

87

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 DIC 2021

REF: 2021-00286

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de KCI COLOMBIA S.A.S. en contra de COOPERATIVA EPSIFARMA, por las sumas de:

A)Capital Facturas:

#	No. FACTURA	CAPITAL FACTURAS	FECHA VENCIMIENTO
1	KCI_000000002419	\$ 29.218.560,00	09/05/2018
2	KCI_000000002549	\$ 3.645.594,00	23/05/2018
3	KCI_000000002514	\$ 7.497.560,00	21/05/2018
4	KCI_000000002515	\$ 7.497.560,00	21/05/2018
5	KCI_000000002694	\$ 21.541.170,00	07/06/2018
6	KCI_000000002606	\$ 2.416.260,00	30/05/2018

B) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, hasta la cancelación de la deuda.

No se libra mandamiento de pago por la factura No. KCI-0000000003411 por cuanto no se allegó copia de la misma.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

88

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

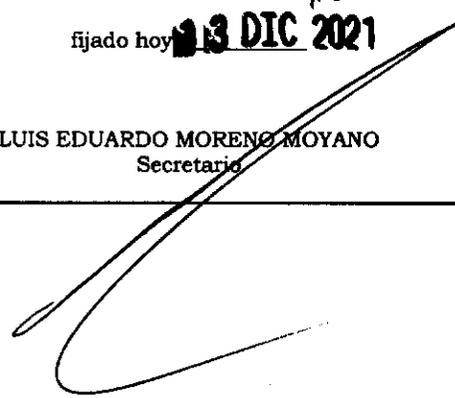
NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 046
fijado hoy **13 DIC 2021**

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



og

